



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00811 00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda se observa que se trata de un proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria, se observa que en la pretensión tercera y hecho primero de la misma, la parte demandante indica que el inmueble objeto del presente proceso se encuentra ubicado en el municipio de Bello, Antioquia, igualmente dicha información coincide con la contenida en la escritura pública mediante la cual se constituyó la hipoteca, el paz y salvo del impuesto predial – que fue expedido por la alcaldía del municipio de Bello, como la del folio de matrícula inmobiliaria del citado inmueble.

Así las cosas, el numeral 7º del artículo 28 que se refiere a la competencia territorial dice:

(...)

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. **En los procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar **donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...) (Negrilla fuera de texto)

En este caso resulta aplicable el criterio según el cual el competente es el juez donde se encuentre ubicado el bien, y para el caso de autos, fue indicado por el demandante expresamente, que corresponde al **Municipio de Bello, Antioquia**.

Por consiguiente, dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, que si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el presente caso es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANTIOQUIA.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con garantía real hipotecaria instaurada DANIEL ALEJANDRO ARANGO GIRALDO en contra de RICARDO LUIS PEREZ TEJADA por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANTIOQUIA -REPARTO-, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 146** hoy **20 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20beed4853d62612b23f2eb1b818045d70b96ac046c2b809d4f5abfaf5e3bcf6**

Documento generado en 19/09/2022 01:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>